

Estatutos

CAPITULO A

Del nombre, domicilio y fines de la asociación

PRIMERO: Del nombre de la organización: Se denominará ASOCIACION SOLIDARISTA DE COLABORADORES DE PIPASA, AS Y AFINES, utilizando las siglas "ASEPIPASA". (Así reformado el 20 de noviembre de 2004).

SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Antonio de Belén, Heredia, en el Centro de Recreo de ASEPIPASA, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional. (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

TERCERO: La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo.
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión, la cooperación solidaria entre los empleados, y entre éstos y la empresa
- c) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados; y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias
- d) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un estatus de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Empresa a través de ésta.

ASEPIPASA

e) Desarrollar campañas publicitarias dentro de la Empresa, cursos, seminarios, así como editar folletos que llevarán como objetivo principal informar a sus afiliados sobre las actividades de la Empresa, del Solidarismo y de la doctrina que lo inspira

CAPITULO B

De los recursos de la Asociación

CUARTO: La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

a) Los pagos de ingresos extraordinarios y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos

b) Aporte de la Empresa o patrono que quedará en custodia y administración de la Asociación de fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales que no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de los salarios reportados en planilla a la Caja Costarricense de Seguro Social

c) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieren corresponderle

d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba

e) Podrá la Asociación formar parte de una Federación cuyos delegados a ésta serán el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva. Los mismos serán electos por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y durarán en sus cargos por el término de dos años contados a partir de su nombramiento en la Federación. (Así reformado el 26 de octubre de 1991)

QUINTO: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilio, o

ASEPIPASA

cualquier otra clase de beneficios de Entidades, Instituciones y Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Para lograr sus objetivos podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos, acorde con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión, y otras actividades rentables, y el desarrollo de programas de vivienda, científico, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, y cualquier otro acto lícito que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, y entre éstos y sus patronos. Siempre y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la Ley.

CAPITULO C

Afiliación, desafiliación, deberes y derechos de los asociados

SEXTO: Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Administración de la Asociación manifestando tal intención, la cual será conocida y aprobada por la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Tener la calidad de empleado de Corporación Pipasa, S.A. Para la determinación de empresas afines que se llegaren a afiliar a esta Organización se deberá cumplir con un acuerdo de Junta Directiva tanto de la Asociación como de la empresa que pretenda afiliar a sus empleados, todo en estricto cumplimiento con el pronunciamiento DAJ - AE - Ciento setenta y siete - noventa y ocho del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho,

ASEPIPASA

emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, o cualquier otro que en el futuro se emita. (Así reformado el 28 de noviembre de 1998).

SETIMO: Son deberes de los asociados:

a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos, los acuerdos, resoluciones, directrices y reglamentos internos, que la Asamblea General y la Junta Directiva emitan, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones

b) Cooperar con su máximo esfuerzo para la consecución de los fines de la agrupación;

c) Cualquier otro que por Ley, Estatutos, reglamentos o acuerdos se le impongan en el futuro (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

OCTAVO: Son derechos de los asociados:

a) Participar de los beneficios que la Asociación otorgue en su sede central y en los diversos centros de trabajo de la Corporación Pipasa, S.A.

b) Elegir y ser electo para cualquier cargo de los órganos de la Asociación, teniendo como requisitos esenciales el ser mayor de dieciocho años , reconocida solvencia moral y laboral, y no tener ningún impedimento legal para el desempeño del mismo;

c) Todos los demás que la Ley y los Estatutos le consagren como tales. (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

NOVENO: Los asociados deben realizar un ahorro mensual que será fijado por la Asamblea General de conformidad con el inciso a) de la Ley, y que autorizarán al patrono que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación.

ASEPIPASA

DECIMO: Todo asociado participara en forma solidaria aportando un cero punto sesenta y siete por ciento de su salario mensual en la póliza de vida que ASEPIPASA tendrá con el INS y que cubrirá a todos los asociados en igual condición en caso de muerte e incapacidad permanente. (Así reformado el 10-11-2007)

DECIDECIMO PRIMERO: Se establecerá una reserva al treinta de setiembre de cada periodo fiscal calculada sobre los ahorros totales; con el objeto de corregir el efecto que tiene la inflación sobre el patrimonio. Dicho cálculo deberá establecerse cada año en el seno de la Junta Directiva en un rango que irá del dos al cinco por ciento y que podrá ser sumado a los ahorros personales de cada asociado. (Así reformado el 18-11-2006)

CAPITULO D

De las asambleas generales de los asociados

DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano Supremo de la Asociación, y su expresa voluntad colectiva en las materias de su competencia.

DECIMO TERCERO: Se celebrará mínima una Asamblea Anual Ordinaria en el mes de noviembre, para conocer al menos los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley. (Así reformado el 23 de noviembre del 2002).

DECIMO CUARTO: Las reformas parciales o totales de los Estatutos o la disolución deberá hacerse en Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los Asociados y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de los que representan más de las dos terceras partes del total de los presentes. (Así reformado el 16 de noviembre de 1985).

ASEPIPASA

DECIMO QUINTO: Para que una Asamblea Ordinaria de Asociados se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representada en ella, al menos, la mitad más uno de los asociados inscrito, y las resoluciones sólo serán válidas cuando sean tomadas por más de la mitad de los votos presentes. (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

DECIMO SEXTO: Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se tratare de asuntos de competencia de la Asamblea Ordinaria, y por más de dos terceras partes de los presentes si fueren asunto de competencia de Asamblea Extraordinaria. (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

DECIMDECIMO SETIMO: Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante carta circular.

CAPITULO E

De la junta directiva

DECIMO OCTAVO: La elección de Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Ordinaria en el seno de la Asamblea, en el domicilio de la Asociación, siguiendo el efecto dos procedimientos alternativos que serán de elección de los asociados, a saber:

- a) Por papeletas conformadas;
- b) Por votación y elección nominal.

Una vez determinados por la Asamblea el procedimiento a seguir, por mayoría simple, se procederá a la elección de los cargos y los sujetos elegibles. La Dirección Administrativa y Ejecutiva de la Asociación estará a

ASEPIPASA

cargo de una Junta Directiva compuesta por trece miembros, que serán: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE SECRETARIO, TESORERO y los restantes cargos serán VOCALES, del uno al ocho. (Así reformado el 23 de noviembre del 2002).

DECIMO NOVENO: La representación de la Junta Directiva estará en razón directa y estricta relación con el número de afiliados que tiene cada centro de trabajo, debiendo representarse cada uno de éstos por lo menos con un representante y con el máximo establecido por el Reglamento Interno de Elecciones. En dicho Reglamento se debe definir lo que se entiende por un centro de trabajo y el máximo de representantes de cada uno de ellos, de acuerdo a su población. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por un año contado a partir de su nombramiento. (Así reformado el 23 de noviembre del 2002).

VIGESIMO: (Eliminado el 25 de noviembre del 2000).

VIGESIMO PRIMERO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por mes, con un intervalo de quince días entre cada una, en las oficinas centrales de la Asociación. Extraordinariamente se reunirá en el tiempo y lugar que determine el Presidente o la Junta Directiva, debiendo convocar a ésta con un mínimo de dos días de antelación a la celebración de la misma. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de los votos presentes, en sesiones ordinarias y extraordinarias. (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

VIGESIMO SEGUNDO: La representación judicial y extrajudicial de Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, actuando individualmente, con las siguientes limitantes:

a) Para poder traspasar bienes inmuebles propiedad de la Asociación, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria,

ASEPIPASA

legalmente convocada, con un mínimo de votación favorable del ochenta y cinco por ciento de los asociados presentes, salvo cuando éste traspaso obedezca a propiedades adquiridas con un fin comercial, entendiéndose éste como el resultado de un proyecto de inversión previamente aprobado en Junta Directiva, o en caso de interés social, entendiéndose éste como el traspaso de una propiedad adquirida con el fin de ayudar a algún asociado sin que medie fin de lucro. En ambos casos será la Junta Directiva quien autorice al Presidente a traspasar los bienes anteriormente descritos;

b) Para comprometer el patrimonio de la Asociación en deudas, se deberá contar con la debida autorización de Junta Directiva y la Asamblea General Extraordinaria de asociados, con una votación de al menos el ochenta y cinco por ciento de los miembros presentes en la Asamblea Extraordinaria debidamente convocada para tal efecto, salvo que la deuda obedezca a un proyecto de inversión debidamente aprobado por Junta Directiva y que en todo caso y solamente el objeto de garantía sea el mismo bien que se adquirió como resultado del proyecto, con la condición invariable de que en el momento de liquidar el proyecto se liquide la deuda que pesa sobre él. (Así reformado el 23 de noviembre del 2002).

VIGESIMO TERCERO: Para la coadyuvancia de la Junta Directiva se crean trece cargos de suplentes, que durarán en sus cargos un año contados a partir de su nombramiento en Asamblea General de Asociados, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

ATRIBUCIONES: Serán atribuciones de los suplentes:

a) Suplir al miembro de Junta Directiva que corresponda según el Centro de Trabajo del miembro suplente y el suplido, con sus derechos y obligaciones. Para ello deberá tratarse de una ausencia o vacancia definitiva del miembro titular, siempre que se trate de los cargos de vocales. Para el caso que la ausencia o vacancia definitiva sea del Presidente, su cargo será suplido

ASEPIPASA

automáticamente por el Primer Vicepresidente, hasta el vencimiento del mandato original del Presidente suplido, y luego será la Asamblea General de Asociados quien designe al nuevo Presidente. En caso de ausencia o vacancia definitiva del Primer y Segundo Vicepresidente, éste será suplido en sus funciones, por orden de cita, por el Segundo Vicepresidente, y por el Secretario, hasta el vencimiento del mandato original del primer Vicepresidente, y luego será la Asamblea General de Asociados quien designe el nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia o vacancia definitiva del Tesorero y del Secretario, los mismos serán suplidos, por su orden, por los Vocales Uno y Dos, hasta el vencimiento de su mandato original, y luego será la Asamblea General de Asociados quien designe sus sustitutos;

b) Integrar las comisiones de trabajo que la Junta Directiva constituya, en los cuales se puede requerir su concierto;

c) Las demás que los Estatutos les otorguen.

OBLIGACIONES: Serán obligaciones de los suplentes:

a) Asistir regularmente a reuniones de Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto;

b) Estar a disposición de coadyuvancia para las tareas que la Junta Directiva considere que su ayuda es necesaria;

c) Rendir cuentas periódicas de sus actividades en pro del desarrollo de la Asociación;

d) L- d) Las demás que los Estatutos les indique. (Así reformado el 23 de noviembre del 2002).

CAPITULO F

De la vigilancia de la asociación

ASEPIPASA

VIGESIMO CUARTO: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal Laboral y uno Empresarial y tendrán las facultades indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio vigente. El Fiscal Laboral y el Empresarial serán nombrados en Asamblea General de Asociados, en el caso del primero siguiendo el procedimiento de votación nominal, y en el caso del segundo, la Empresa designará las personas y la Asamblea General lo elegirá. Durarán en sus cargos por el término de dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento, serán reelegidos por otro período pero su nombramiento no podrá ser indefinido. (Así reformado el 26 de octubre de 1991).

CAPITULO G

De la duración y la disolución de la asociación

VIGESIMO QUINTO: La Asociación en virtud de sus fines, es de duración indefinida.

VIGESIMO SEXTO: La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determina el artículo cincuenta y seis de la Ley.

VIGESIMO SETIMO: En caso de disolución, el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará el liquidador a quien se le fijarán sus facultades en el acto del nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados, en proporción a sus ahorros y aportes.

VIGESIMO OCTAVO: Corresponderá al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente y al Tesorero de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que abra la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de cualquiera de estos cuatro directivos. (Así reformado el 23 de noviembre del 2002).

ASEPIPASA

VIGESIMO NOVENO: Los Estados Financieros de la Asociación serán auditados por un Contador Público Autorizado, quien deberá presentar un informe con la opinión profesional sobre el resultado de los mismos. Además deberá dar fe de la veracidad de los Estados Financieros en la Asamblea General Ordinaria de Asociados. La variación de los principios contables generalmente aceptados son potestad exclusiva de la Asamblea General. Cualquier variación en los mencionados principios que no cuenten con la autorización de la Asamblea será responsabilidad absoluta de la Junta Directiva y Gerencia de la Asociación. (Así incluido el 6 de noviembre de 1993).

ASEPIPASA